

SECRETARIA. En la fecha paso la presente demanda al despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentran vencidos los cinco (5) días que se le concedieron a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la presente demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, 04 de septiembre de 2023.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de tolú, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. 2023- 00021-00

Vista la nota de Secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en tiempo la demanda dentro del término de 5 días hábiles que se le concedió en el auto del 17 de Abril de 2023, este juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., ,
RESUELVE:

- 1.- Rechácese la presente demanda por no haber sido subsanada en tiempo por la parte demandante y por no cumplir con señalado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- De ella y sus anexos, hágase entrega a la parte demandante sin necesidad de desglose. Cancélese su radicación y desanótese en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f88800004c137d942b4c3539c684944578732108370219ef42e43c76ccdfae**

Documento generado en 04/09/2023 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>